

# Comentario Económico del día

Director: Sergio Clavijo  
Con la colaboración de Nelson Vera

Octubre 8 de 2015

## La Inequitativa Sentencia C-492 de 2015 de la Corte Constitucional: Una Anti-Reforma Tributaria

A través de la inequitativa Sentencia C-492 de 2015 de la Corte Constitucional (CC), se acaba de fraguar una Anti-Reforma Tributaria en Colombia. Allí se estableció que la progresividad tributaria que se había establecido a través del IMAN (Ley 1607 de 2012) no aplicaría para los ingresos salariales en su tradicional “tramo exento del 25%” (análogo a lo permitido en la declaración de renta tradicional).

Recordemos que el IMAN se ideó como alternativa a la declaración de renta tradicional con el propósito de contener la maraña de exenciones (AFCs, ahorro voluntario, medicina prepagada, entre otros). Antes de la Ley 1607 de 2012, se tenían aberrantes casos de elevados ingresos que solo tributaban a irrisorias tasas efectivas del 5% (vs. tasas nominales del 33%). Para evitar esa perforación de la base tributaria, la Ley 1607 obligó a los contribuyentes a realizar sus declaraciones por dos vías: i) la tradicional, incluyendo todas las exenciones de Ley; y ii) a través del IMAN, deduciendo solo las contribuciones a seguridad social y aplicando un cronograma progresivo. Al requerir al individuo efectuar la contribución de mayor valor, la Ley 1607 de 2012 estableció un “piso” al pago del Imporrenta, evitando el excesivo uso de exenciones.

Anif había aplaudido la mayor progresividad tributaria que establecía la aplicación del IMAN (ver *Informe Semanal* No. 1156 de enero de 2013). Ella provendría de: i) la liberación del pago de retención a los ingresos mensuales inferiores a los \$3.9 millones; ii) la reducción de los recaudos efectivos provenientes de ingresos entre \$4-\$12 millones, al bajarlos de tasas del 3%-5% a cerca del 0.1%-5%; y iii) el aumento en los recaudos para ingresos superiores a esos \$12 millones mensuales, al incrementar las tasas efectivas del 5% al 5%-10% para ingresos de \$12-\$22 millones y hasta del 25%-27% para los salarios más altos.

Ahora nuestros cálculos sugieren que la aplicación del tramo exento al IMAN (Sentencia C-492 de 2015) estaría reduciendo sustancialmente la tributación efectiva para los ingresos más altos. Por ejemplo, para individuos con ingresos mensuales de \$75 millones, dichas reducciones podrían ser hasta de 2pps en su tasa de tributación efectiva, pasando del 19% al 17% (equivalente a una reducción de \$22 millones en el impuesto anual, ver gráfico adjunto). Algo similar ocurriría para los individuos con ingresos mensuales de \$50 millones (reduciéndose su tributación efectiva del 18% al 15%), \$20 millones (del 8% al 4%) y \$10 millones (del 3% al 1.5%). Incluso los individuos que devenguen \$5 millones verían algunos beneficios, pasando de pagar leves tarifas efectivas del 0.2% a estar eximidos del IMAN.

Nótese cómo lo anterior deja sin fundamento el falso argumento de la CC sobre supuestamente estar “protegiendo a los trabajadores de menores ingresos a través de respetar el mínimo vital”. Claramente estos

Continúa

Director: Sergio Clavijo

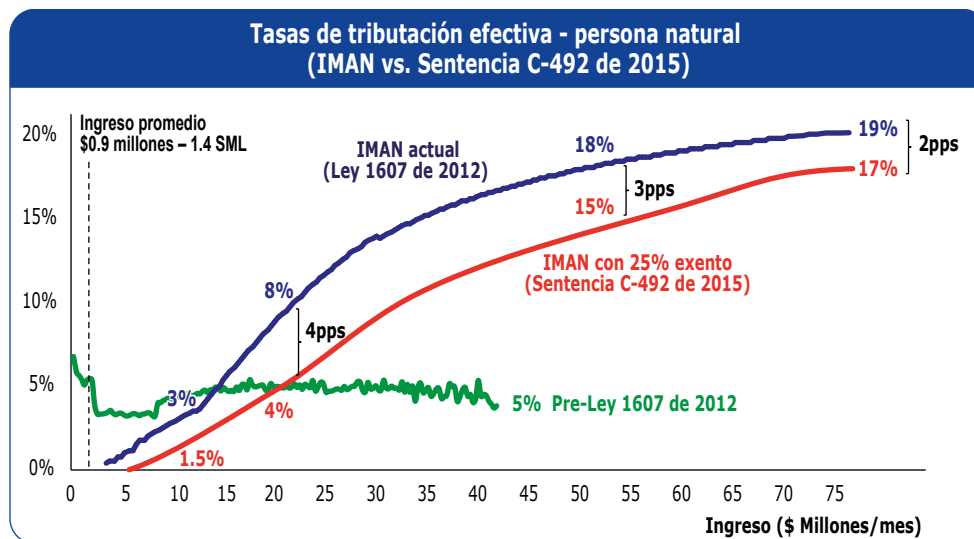
Con la colaboración de Nelson Vera

trabajadores de clase baja NO están cobijados por el IMAN, pues en Colombia el tramo a partir del cual se entra a pagar el Imporrenta (IMAN) bordea los \$4 millones/mes (vs. los \$0.9 millones de salario promedio que hoy enfrenta la clase trabajadora). Nótese cómo dicho umbral a partir del cual se paga el Imporrenta en Colombia es 3 veces el ingreso del hogar promedio, lo cual resulta elevado frente al múltiplo de 1-2 veces observado en Chile-Perú o frente al 0.5 que se aplica en los países de la OECD (ver Banco Mundial, 2012). Esto explica por qué casi el 95% de la población colombiana no estaría cobijada por la aplicación del “tramo exento” alterado arbitrariamente por la CC, beneficiando tan solo al 5% más rico (dentro de los cuales se encuentran, por supuesto, las Altas Cortes de Colombia).

Paradójicamente, algunos analistas han tratado de vender la aplicación de esta sentencia como un baluarte de igualdad, aduciendo que los asalariados también tienen derecho al análogo de los descuentos por costos, gastos, etc. que hacen los trabajadores independientes. Claramente ello carece de fundamento fiscal, pues la forma de enmendar las excesivas deducciones a los independientes NO puede ser por la vía de extender las gabelas tributarias a los asalariados más ricos.

En síntesis, la CC (dándonos otra muestra de su perverso activismo Hood-Robin) ha aplicado lo que equivale a una Anti-Reforma Tributaria, borrando las ganancias en progresividad logradas por el IMAN que creara la Ley 1607 de 2012. Increíblemente, la aplicación de dicha sentencia estaría reduciendo la tasa efectiva de tributación en cerca de 2-3pps para los ingresos más altos, cuando lo requerido en una verdadera Reforma Tributaria Estructural consiste en elevar esa progresividad tributaria. Nuestra opinión ha sido que ello debería tomar la forma de aumentos de +3pps en las tarifas efectivas del IMAN (automáticamente afectando los ingresos más altos), probablemente aplicándolas también a las pensiones más altas, ver *Informe Semanal* No. 1223 de julio de 2014.

Esa elevación de toda la curva del IMAN, además de lograr mayor progresividad tributaria, estaría aportando recursos públicos adicionales por cerca del 0.2% del PIB/año. Sin embargo, dado que los faltantes fiscales rondan los 2-3 puntos del PIB en el próximo quinquenio, una verdadera Reforma Tributaria Estructural deberá basarse también en incrementos en los impuestos indirectos (IVA), como acertadamente lo ha venido sugiriendo la Comisión de Expertos Tributarios, ver *Informe Semanal* No. 1476 de julio de 2015.



Fuente: cálculos Anif con base en MHCP y Dian.